

Tercero. encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de julio de 1964, por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Concesión 505-1», de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Avila, en los términos municipales de Grajos, Ortigosa de Rioalmar y Valdecasa, denominada «Concesión 505-1», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicitan y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Concesión 505-1», en los términos municipales de Grajos, Ortigosa de Rioalmar y Valdecasa, de la provincia de Avila, de 880 pertenencias.

Punto de partida: El vértice topográfico «Quemado».

Desde el punto de partida, en dirección S. 45 grados O. y a 2.100 metros, se colocará la 1.ª estaca.—Desde la 1.ª estaca, en dirección N. 45 grados O. y a 2.200 metros, se colocará la 2.ª estaca.—Desde la 2.ª estaca, en dirección N. 45 grados E. y a 4.000 metros se colocará la 3.ª estaca.—Desde la 3.ª estaca, en dirección S. 45 grados E. y a 2.200 metros, se colocará la 4.ª estaca.—Desde la 4.ª estaca, en dirección S. 45 grados O. y a 1.900 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 880 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º—Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Las Pedroñeras (Cuenca) para la distribución de agua potable a domicilio en su término municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Las Pedroñeras (Cuenca), en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Las Pedroñeras para la distribución de agua potable a domicilio solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real, Jaén y La Coruña por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Ciudad Real

- 11.913. «Mastia». Plomo. 380. Fuencaliente.
11.914. «Circe». Plomo zinc y cobre. 604. Fuencaliente.

Jaén

- 15.480. «El Toror». Cobre. 300. Andújar y Villanueva de la Reina.
15.481. «La Esperanza». Cobre. 250. Villanueva de la Reina y Baños de la Encina.
15.482. «Navamorquín». Cobre. 250. Baños de la Encina.
15.484. «Amp. a San Félix». Tripoli. 20. Porcuna.

La Coruña

Provincia de Lugo

- 4.551. «La Argentina». Hierro. 150. Begonte.
4.631. «Jorge». Caolín. 18. Foz.
4.639. Villa D'O Medios. Caolín. 67. Cervo.
4.654. «Maruja». Hierro. 456. Sarria.
4.657. «Amp. 1.ª de Pepe». Cuarzo. 10. Alfoz de Castro de Oro.
4.667. «Cilleros». Feldespato. 12. Vivero.
4.671. «José». Hierro. 108. Monforte de Lemos.
4.673. «Manolo núm. 2». Magnesia. 112. Sarria.
4.683. «Amp. a Vetusta». Hierro. 283. Incio y Samos.
4.694. «Mary». Hierro. 95. Riotorto y Lorenzana.
4.695. «Angeriz». Feldespato. 15. Orol.
4.704. «Penido». Hierro. 13. Mondoñedo.
4.707. «Fornaza». Magnesia. 228. Fonsagrada (Lugo e Ibias, Oviedo).
4.719. «Maruja». Caolín. 224. Begonte.
4.722. «Torre». Mica. 24. Paradela.
4.723. «Torre 2.ª». Mica. 300. Paradela.
4.476. «Mary Cruz». Hierro. 100. Incio y Camos.
4.727. «Fe». Cobre. 161. Mondoñedo.
4.730. «Amp. A. la Florida». Talco. 36. Palas del Rey.
4.735. «Dita». Hierro. 100. Pol.
4.763. «Investigador». Plomo. 80. Baleira.
4.785. «Amp. a Mazua». Hierro. 19. Lorenzana.
4.808. «El Siete». Baritina. 10. Lorenzana.
4.820. «Casela». Hierro. 37. Incio y Samos.
4.821. «Trascastro». Hierro. 50. Incio.
4.825. «Poute». Hierro. 369. Muras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, León y Madrid por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163, apartado c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

La Coruña

Provincia de La Coruña

- 4.171. «Mina San Martín». Rutilo. 18. Coristanco.
4.380. «Soutullo». Titanio. 48. Coristanco.

- 4.467. «Miss». Hierro. 129. Monfero.
 4.602. «San Jorge». Rutilo. 46. Zas.
 4.678. «San Juan». Rutilo. 10. Zas.
 4.888. «San Antonio de Arojo». Hierro. 222. Ortigueira.
 4.897. «Susa». Titano. 14. Carballo.

Provincia de Lugo

- 4.178. «Nieves». Hierro. 360. Begonte.
 4.179. «Adelaida». Hierro. 1.050. Riotorto, Villamea y Villaodrid.
 4.208. «Complemento». Hierro y manganoso. 302. Villalba.
 4.218. «Esperanza». Hierro. 14. Barreiros.
 4.268. «Aldosende». Hierro. 551. Paradela, Puertomarín, Taboada y Saviñao.
 4.297. «Maruja». Hierro. 520. Sober.
 4.300. «Araceli». Hierro. 484. Monforte de Lemos.
 4.309. «Carmela». Hierro. 170. Saviñao.
 4.398. «San Juan». Hierro. 235. Villalba y Guitiriz.
 4.420. «Bresama». Hierro. 896. Meira y Pol.
 4.472. «Carmen». Hierro. 294. Bóveda.

León

- 12.626. «Ampliación a Amelia». Hierro. 44. Vega de Espinareda.
 12.747. «Arteo Centenones». Hierro. 131. Cabrillanes.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.136. «Molinillo». Barita. 115. Cadalso de los Vidrios.

Provincia de Cuenca

728. «Alicia». Sal gema disuelta. 40. Barajas de Melo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación.

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a una y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Salamanca por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Madrid

Provincia de Toledo

- 3.132. «Segunda Santa Clara». Cobre. 74. Camuñas.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 5.103. «San Expedito». Scheelita y estaño. 69. San Pedro de Rozados.
 5.108. «San Manuel». Estaño. 20. San Pedro de Rozados y Cilleros el Hondo.

Provincia de Zamora

- 1.285. «Mari-Carmen». Barita. 100. Viñas y Nuez.
 1.286. «Mina Gabi». Ilmenita. 280. Fondría en su anejo Brandilanes, y Ceadea en su anejo Moveros.

Provincia de Valladolid

83. «Lourdes». Caolín y carbonato cálcico. 49. Vega de Valdetronco y Bercero

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Oviedo y Salamanca por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Oviedo

- 27.760. «Sara». Caolín. 48. Luarca.
 27.880. «Enlace». Hierro. 160. Salas.

- 28.019. «Tres Amigos». Hierro. 30. Ribadesella.
 28.028. «Maria». Hierro. 874. Allande.
 28.056. «La Flor». Hierro. 18. Grado.
 28.105. «Arrojo». Hierro. 409. Cangas de Onís.
 28.120. «Josefa». Hierro. 65. Allande.
 28.121. «Maria Dolores». Carbón. 260. Sobrescobio y Casp.
 28.157. «Corralín». Hierro. 90. Ibias y Degaña.
 28.271. «Dos Amigos». Carbón. 100. Cangas del Narcea.
 28.382. «Santa Leocadia». Antimonio. 100. Illano.
 28.409. «Coto Juan Manuel». Hierro. 532. Oviedo.
 28.441. «Carmina». Hierro. 55. Salas.
 28.598. «Carmina». Caolín. 21. Salas.
 28.630. «Palmira». Hierro. 897. Castropol y Boal.
 28.664. «Amp. a Tres Amigos». Cobre. 35. Ponga.
 28.725. «Amp. a Santa María». Carbón. 105. Laviana.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 5.023. «Molokay». Estaño y scheelita. 14. Morille.

Provincia de Avila

607. «Hortensia». Feldespato y cuarzo. 30. Medina de Voltoya.
 608. «Tensi». Feldespato y cuarzo. 75. Medina de Voltoya.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente a) de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de julio de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Coucieiro (Mugía-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de octubre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Coucieiro (Mugía-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de San Pedro de Coucieiro (Mugía-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, a propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Coucieiro (Mugía-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de octubre de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos secundarios y desagües, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos secundarios y desagües. Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de septiembre de 1964; terminación de las obras, 15 de octubre de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.